



Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 269 -2024-MDCC

Cerro Colorado, 18 de diciembre del 2024.

VISTOS:

El informe N° 382-2024-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/KRFB de fecha 13 de diciembre del 2024 suscrito por el Coordinador de Obra; el informe N° 838-2024-GOPI-MDCC del 17 de diciembre del 2024 que suscribe el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura.

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad, conforme a lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Política del Estado y los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley 27972, es el gobierno promotor del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y con plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y tiene como finalidad la de representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, delinea que la Entidad debe supervisar el proceso de contratación en todos sus niveles, directamente o a través de terceros. El hecho de que la Entidad no supervise los procesos, no exime al contratista de cumplir con sus deberes ni de la responsabilidad que le pueda corresponder.

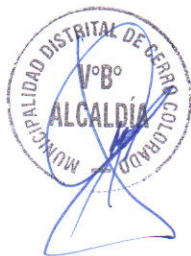
Que, el numeral 176.2 del artículo 176° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, subraya que para iniciar la ejecución de una obra que requiera supervisión, puede designarse un inspector de obra o un equipo de inspectores siempre que se encuentre convocado el procedimiento de selección para contratar al supervisor. En dicho caso, sólo puede mantenerse la participación del inspector o equipo de inspectores en tanto el monto de la valorización acumulada de la obra no supere el límite establecido por la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año correspondiente.

Que, el numeral 186.1 del artículo 186° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dicta que, durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. En una misma obra, no se puede contar de manera simultánea con un inspector y un supervisor. El inspector es un servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

Que, el numeral 187.1 del artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, pauta que la Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

Que, a través de la Opinión N° 007-2022/DTN la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, sobre el particular acota que cuando un contrato de supervisión se resuelva -e incluso se someta a arbitraje-, con la finalidad de continuar con la ejecución de la obra, la Entidad mantiene la obligación de contar con un supervisor o inspector de obra de modo permanente y directo -lo cual será evaluado y determinado por la Entidad para cada caso en concreto, de acuerdo al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo-, pues resulta necesario que el supervisor o inspector efectúe el control de los trabajos respectivos. Así, para cumplir con dicha finalidad, se deberá contratar a otro supervisor o designar a un inspector observando los requisitos, procedimientos y demás formalidades previstos en la normativa de contratación pública que resulten aplicables según el monto, objeto y urgencia de la contratación.

Que, con informe N° 382-2024-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/KRFB del 13 de diciembre del 2024, el Coordinador de Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E.I. LOS PATITOS DE LA APVIS VILLA PARAISO- DISTRITO DE CERRO COLORADO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2474012, señala lo siguiente: (i) Con Resolución de Gerencia Municipal N° 488-2023-GM-MDCC de fecha 04 de agosto del 2023 se aprobó la actualización del expediente técnico de la obra antedicha con un presupuesto total ascendente a S/ 3'132,606.40, con un plazo de ejecución de 180 días calendario. (ii) Se cuenta con contrato N° 012-2024-MDCC suscrito en fecha 05 de marzo del 2024 con la empresa contratista SOIL & GEOTECNICA INGENIEROS E.I.R.L. para la ejecución de la obra en mención, por el monto de S/ 2'615,167.05 y con un plazo de ejecución de 180 días calendario. (iii) En fecha 19 de abril del 2024 se suscribe el contrato N° 20-2024-MDCC derivado de la AS N° 04-2024-MDCC para el servicio de consultoría de supervisión con César Edwin Guerra Ramos, por la suma de S/ 78,229.80, con 180 días calendario de plazo de ejecución, incluyendo la supervisión y liquidación de obra; iniciando sus funciones en fecha 20 de mayo del 2024 y designando como Supervisor de la Obra al Ing. César Edwin Guerra Ramos con CIP N° 47789. (iv) Con fecha 28 de





Municipalidad Distrital
CERRO COLORADO
"Cuna del Sillar"

noviembre del 2024 se remite la carta N° 984-2024-MDCC-GIPO/SGEOPAI a la empresa contratista, comunicando la suspensión del plazo de ejecución de obra y se adjunta el informe N° 350-2024-MDCC-GOPI-SGEOPAI-CO/KRFB que indica que la suspensión se levantará cuando la entidad contrate un nuevo supervisor o designe un inspector. (v) El consultor de la supervisión de la obra, en fecha 04 de diciembre del 2024, presentó a la entidad, vía notarial, la carta N° 071-2024-MDCC/CONSULT-C2914/CEGR-RL respecto de la resolución de contrato por incumplimiento de obligaciones contractuales pago de valorización de supervisión de los meses de septiembre y octubre. (vi) Que, de acuerdo al artículo 165.3 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, conluye que el consultor de la supervisión de obra, César Edwin Guerra Ramos, ha resuelto el contrato N° 020-2024-MDCC.

Que, mediante informe N° 838-2024-GOPI-MDCC de fecha 17 de diciembre del 2024, el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, observando la normativa de contratación pública aplicable al presente caso, solicita la designación urgente de un inspector para la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E.I. LOS PATITOS DE LA APVIS VILLA PARAISO- DISTRITO DE CERRO COLORADO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" CUI 2474012; a fin de dar reinicio al plazo de ejecución de la misma y continuar con las actividades programadas, para lo cual se propone en su condición de Gerente de Obras Públicas e Infraestructura, hasta la contratación del supervisor de obra.

Que, el artículo tercero del Decreto de Alcaldía N° 004-2024-MDCC de fecha 06 de marzo del 2024 desconcentra y delega en el Gerente de Obras Públicas e Infraestructura las siguientes competencias y atribuciones: "(...) 3. *Designar a los inspectores de obra que se ejecutan por administración directa o indirecta.*"; sin embargo, al proponer al Gerente de Obras Públicas e Infraestructura para tal designación, corresponde al Titular de la Entidad emitir resolución para tal acto administrativo.

Estando a lo expuesto y conforme a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972:

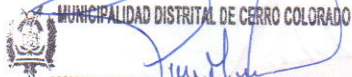
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR al Ing. Civil Eric Vitaliano Escobedo Aspajo, CIP 106580, Gerente de Obras Públicas e Infraestructura de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado, como Inspector de la Obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA I.E.I. LOS PATITOS DE LA APVIS VILLA PARAISO- DISTRITO DE CERRO COLORADO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI 2474012.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que el Inspector designado cumpla estrictamente las funciones determinadas en el artículo 187° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y demás obligaciones establecidas en la ley de la materia vigente.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General su notificación y a la Oficina de Tecnologías de la Información su publicación en el portal web institucional.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CERRO COLORADO
Abog. Gladys Y. Machicao Gálvez
SECRETARIA GENERAL



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CERRO COLORADO
Eco. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE

